



DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS

UNIDAD DE ANÁLISIS ESPECIALES

EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA ESPECIAL

PRACTICADA AL PROYECTO

**DRAGADO DE LOS PUERTOS DE SAN LORENZO Y PUERTO
CORTÉS, FASE II, EJECUTADO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN
TÉCNICA DEPENDIENTE DE LA EMPRESA NACIONAL
PORTUARIA (ENP)**

INFORME No. 003-2007-UAE-ENP-A

**POR EL PERÍODO
DEL 04 DE FEBRERO DE 2004
AL 04 DE OCTUBRE DE 2005**



DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS

UNIDAD DE ANÁLISIS ESPECIALES

**EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA AL
PROYECTO DRAGADO DE LOS PUERTOS DE SAN LORENZO Y PUERTO CORTÉS,
FASE II, EJECUTADO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN TÉCNICA DEPENDIENTE DE LA
EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**

INFORME Nº 003-2007-UAE-ENP-A

**POR EL PERÍODO
DEL 04 DE FEBRERO DE 2004
AL 04 DE OCTUBRE DE 2005**



EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

DIVISIÓN TÉCNICA

CONTENIDO

PÁGINA

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

2 - 4

ANEXOS



Tegucigalpa, MDC; 25 de marzo, 2008
Presidencia Oficio No. 906- 2008

Señor
Roberto Babún
Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria
Su Oficina

Señor Babún:

Adjunto encontrará el Informe N° 003-2007-UAE-ENP-A de la Evaluación, Verificación y Auditoría Especial, practicada al proyecto Dragado de los Puertos de San Lorenzo y Puerto Cortés, Fase II, ejecutado a través de la División Técnica, dependiente de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), por el período comprendido del 04 de febrero de 2004 al 04 de octubre de 2005. La Evaluación, Verificación y Auditoría Especial, se efectuó en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222, reformado, de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4 y 8; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene hechos que dan lugar a responsabilidad administrativa que se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios, empleados y personas naturales, en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)

DIVISIÓN TÉCNICA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó la evaluación y verificación de los Informes de Inspección realizados por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS (PWC): Preliminar N° 00007509; Final N° 00010271; 1er Seguimiento N° 00010597 y 2do Seguimiento N° 00011034, sobre el proyecto DRAGADO DE LOS PUERTOS DE SAN LORENZO Y PUERTO CORTÉS FASE II, ejecutado a través de la División Técnica, dependiente de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y, de conformidad a la Orden de Trabajo TSC-03/07-UAE, emitida el 18 de mayo de 2007, y en base a los citados Informes de Inspección, realizó la evaluación, verificación y auditoría especial sobre el proyecto DRAGADO DE LOS PUERTOS DE SAN LORENZO Y PUERTO CORTÉS, FASE II, que dio origen a hallazgos que dan lugar a **responsabilidad administrativa**.

CAPÍTULO II

RUBROS Y ÁREAS EXAMINADAS

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Como resultado de nuestra evaluación, verificación y auditoría especial al proyecto Dragado de los Puertos de San Lorenzo y Puerto Cortés, Fase II, ejecutado a través de la División Técnica, dependiente de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), por el período comprendido del 04 de febrero de 2004 al 04 de octubre de 2005, se encontraron irregularidades que dieron origen a la determinación de responsabilidad administrativa así:

INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN DOCUMENTOS DE LICITACIÓN, CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LEGISLACIÓN VIGENTE.

El contrato de construcción correspondiente al proyecto: Dragado de los Puertos de San Lorenzo y Puerto Cortés, Fase II, ejecutado a través de la División Técnica, dependiente de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), fue suscrito el 04 de febrero de 2004, por el señor Fernando Enrique Álvarez López, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), actuando en representación del Estado de Honduras, por una parte, y el señor Jan Neckebroek, en su condición de Representante Legal del Consorcio Dragados y Construcciones, S.A. (DRACOSA) y Jan Nul N.V., por un monto de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS EUROS CON CERO CENTAVOS (12,451,500.00 EUROS)** y un plazo de ejecución de veinte (20) meses, contados a partir de la Orden de Inicio. **Ver anexo No. 1.**

A continuación se describen los casos en los cuales se observó incumplimiento:

1.- Los procesos de contratación de obra y emisión de orden de inicio, se efectuaron sin cumplir con lo establecido en el contrato y legislación vigente.

Nos fueron suministradas dos órdenes de inicio: la primera fue emitida el 12 de febrero de 2004, autorizando el inicio de las obras contratadas en la zona de La Puntilla y en la Zona de Muelles en Puerto Cortés, efectiva a partir del 13 de febrero de 2004; la segunda fue emitida el 23 de marzo de 2004, autorizando el inicio de las obras en el Puerto de San Lorenzo, a partir de la fecha de su emisión. **Ver anexo No. 2.**

La Constancia de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Ambiental N° 03-02-01, correspondiente al proyecto Dragado de los Puertos de Puerto Cortés Fase II, fue extendida por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal de Puerto Cortés (UGA-MP), el 19 de febrero de 2004, en ésta se indica que se ha cumplido con los requisitos requeridos por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente para la obtención de su Constancia de Registro. Como puede observarse la orden de inicio para los trabajos de la zona de La Puntilla y en la Zona de Muelles en Puerto Cortés, fue emitida seis (6) días antes de obtener la Constancia de la UGA-MP, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula N° 12 del contrato suscrito, con el Artículo 69 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 82 de su Reglamento y con el Artículo 5 de la Ley General del Ambiente. **Ver anexo 2.**

Nos fue suministrada la Garantía Bancaria No. 21-497-31687, para garantizar el 100% del monto anticipado (EUROS 1, 867,725.00) y una vigencia hasta el 17 de octubre de 2005. Esta

garantía fue emitida el 5 de marzo de 2004, veintiún (21) días después de haberse emitido la primera orden de inicio, incumpliendo lo establecido en el Artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **Ver anexo 2.**

Por lo antes expuesto, se ha incumplido con lo establecido en:

La Cláusula N° 12, INICIO, PLAZO Y MULTA, del contrato suscrito, en donde se establece: “*El Contratista se obliga a iniciar los trabajos del proyecto en la fecha en que el propietario emita la orden de inicio, esta orden de inicio será dada hasta que la ENP cuente con el documento a favor sobre el permiso ambiental otorgado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)....*” **Ver anexo No. 1.**

El Artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece: “*Requisitos Previos al Inicio de las Obras. Antes de que se autorice el inicio de las obras, el Contratista deberá presentar los documentos siguientes: 1) Garantía de cumplimiento del contrato y, si lo hubiere, garantía por anticipo de fondos; 2) Programa detallado de ejecución de la obra...3) Nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra, incluyendo, un plan de organización; 4) Los documentos que acrediten la disponibilidad de equipo y maquinaria que se empleará en la obra; y 5) Los demás que se indiquen en el Reglamento o en el Pliego de condiciones de la licitación.*”

El Artículo 69 de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece: “*Obligaciones de la Administración: La Administración será responsable de adquirir los inmuebles para la ejecución de las obras.....así como, también cuanto sea requerido para la evaluación del impacto ambiental del proyecto y la obtención de las licencias ambientales necesarias. Sin lo anterior no podrá darse la orden de inicio...*”

El Artículo 82, inciso g) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece, “*Actuaciones Previas. La contratación de obras públicas será precedida de las siguientes actuaciones a)...f)...g) Evaluación de impacto ambiental cuando fuere requerido y licencia ambiental, en su caso; h)...*”

El Artículo 5 de la Ley General del Ambiente, en donde se establece: “*Los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental...*”

Mediante oficio No. 1161-2007-DE de fecha 06 de junio de 2007, se solicitó a la Gerencia de la ENP, los procedimientos establecidos en la entidad, a fin de asegurarse que las órdenes de inicio se emitan cumpliendo lo establecido al respecto, tanto en el Contrato, como en la legislación aplicable. **Ver anexo 3.**

Se obtuvo respuesta en estos términos: “*En la División Técnica se emiten las Órdenes de Inicio previo a la presentación por parte del contratista de los siguientes documentos: Programa de Trabajo, Inscripción en la CHICO, Listado de Personal y Listado de Equipo.* (Nota del 13 de julio de 2007). **Ver anexo No. 3.**

El incumplimiento de las disposiciones contractuales y legales, afecta la eficiencia y transparencia de los procesos de contratación y ejecución de los proyectos.

2.- Se incumplió con lo establecido contractualmente en relación a la presentación de informes.

Como resultado de la inspección realizada por la firma auditora PricewaterhouseCoopers (PwC), no se observó en la documentación facilitada, lo estipulado legalmente en relación al Reporte de Avance Periódico (Cláusula N° 20 del contrato suscrito).

En la descripción del hallazgo N° 5, del Informe Final N° 10271 emitido por la firma auditora PricewaterhouseCoopers, se manifiesta: *"Al respecto consultamos al Supervisor, sobre el cumplimiento de esta estipulación, manifestándonos que el Contratista no ha presentado los informes requeridos contractualmente, comentándonos que los informes que acompañan las estimaciones, son preparadas por la supervisión."* **Ver anexo No. 1.**

Mediante oficio No. 1161-2007-DE de fecha 06 de junio de 2007, se solicitó a la Gerencia General de la ENP, evidencia documental de las notas giradas al Contratista referente al cumplimiento de lo establecido contractualmente, en cuanto a la presentación de los reportes mensuales de avance. **Ver anexo No. 3.**

Se obtuvo respuesta en estos términos: *"Como ya es un proyecto ejecutado y recepcionado, se tomarán las correspondientes medidas en futuros proyectos y así cumplir con este requisitoNo hay evidencia de notas giradas al contratista, ya que solamente se hizo la solicitud mediante anotaciones en Bitácora. El Contratista solamente enviaba su reporte mensual de avance a través de las estimaciones. Además de la especificada en cada ítem."* (Nota del 13 de julio de 2007). **Ver anexo No. 3.**

Por lo antes expuesto se ha incumplido con lo establecido en:

La Cláusula N° 20, REPORTE DE AVANCE PERIÓDICO, del contrato suscrito, en donde se establece: *"El Contratista deberá presentar al Propietario y al Ingeniero Supervisor un reporte de avance de la obra cada mes en una forma aprobada por el Ingeniero, dicho reporte deberá ser presentado con la estimación. El reporte deberá mostrar las cantidades de obra ejecutadas y de trabajo terminado o parcialmente terminado, materiales usados, materiales de bodega, el número de empleados ocupados en el sitio de construcción y el equipo de construcción utilizado."* **Ver anexo No. 1.**

La respuesta obtenida de la ENP, evidencia que el Contratista no presentó los Informes de Avance requeridos según la Cláusula 20 del contrato suscrito, además se evidencia que no se le solicitó al Contratista el cumplimiento de este requerimiento contractual.

El incumplimiento de las disposiciones contractuales y legales, afecta la eficiencia y transparencia de los procesos de contratación y ejecución de los proyectos.

RECOMENDACIÓN

Al Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria

Girar instrucciones a las unidades ejecutoras, funcionarios y empleados del área administrativa, legal y auditoría interna, a fin de que se efectúe un eficiente Control Interno en la institución, así como, mejorar los procedimientos y metodología de planificación, monitoreo y control de los proyectos, con el propósito de lograr eficiencia, eficacia, economía y transparencia en las actividades institucionales, resultado de una sana administración de los bienes del Estado.

Establecer mecanismos de control a fin de que en cada dependencia, unidad o departamento de la Empresa Nacional Portuaria, se le de estricto cumplimiento y seguimiento a los procedimientos establecidos en la entidad, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales y contractuales en lo referente a la planificación, licitación, contratación y ejecución de los proyectos.

Tegucigalpa, MDC, 25 de marzo de 2008

Lic. Flora Eneida Mejía de Núñez
Coordinadora de la Unidad de Análisis Especiales